



Medellín, 4 de noviembre de 2015

Radicado: 201500570004

Señores
Rector(a)
 Instituciones Educativas Oficiales y de Cobertura
 Medellín

Asunto: Socialización Decreto 1852 y Resolución 16432 de 2015.

Cordial saludo,



La Secretaría de Educación pone en conocimiento de ustedes como directivos docentes de las Instituciones Educativas oficiales de la Ciudad, la normativa vigente expedida por el Ministerio de Educación Nacional, como lo es el Decreto Nacional 1852 del 16 de Septiembre de 2015 por medio del cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 único reglamento del Sector Educación, la Ley 1450 de 2011 traslado del PAE del ICBF al MEN, Ley 1551 de 2012 competencia de los municipios para ejecutar el PAE con recursos propios, Ley 715 de 2001 garantizar el servicio del comedor escolar, Ley 1176 de 2007 reglamentación de la distribución de recursos y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 por la cual se expiden los lineamientos técnicos administrativos del Programa de Alimentación Escolar, y las condiciones mínimas del PAE, los cuales serán de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO y aplicación para las entidades territoriales, los actores y operadores de este programa.

A continuación enunciamos las funciones y responsabilidades de los rectores que participan del Programa de Alimentación Escolar, establecidos en los lineamientos técnicos administrativos para el funcionamiento y prestación del servicio del PAE en las sedes educativas:

"Decreto 1852 Artículo 2.3.10.4.4. Obligaciones de los Rectores. Los rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE deben:

1. Designar y gestionar espacios adecuados para la operación del programa en cada etapa, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.
2. Facilitar a los operadores del PAE el cumplimiento de las obligaciones del contrato que tengan relación con la institución educativa, conforme a los Lineamientos Técnicos - Administrativos.
3. Realizar la etapa a su cargo del proceso de focalización, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos - administrativos del programa.
4. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.
5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y



SC: GLM147899

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17
 Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
 Conmutador 514 82 00. www.medellin.edu.co
 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín



jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del programa.

6. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa.

7. Dar a conocer a la comunidad educativa el Programa de Alimentación Escolar y las condiciones en que se prestará en la institución educativa.

8. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa”

“Resolución 16432 ANEXO No. 3. GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1.1. Rector

Los establecimientos educativos son los escenarios donde se da el proceso educativo formal, allí confluyen todas las acciones del PAE, se generan espacios para la promoción de una alimentación saludable, la sana convivencia escolar y estilos de vida saludable para la transformación social.

Atendiendo las instrucciones impartidas por las Secretarías de Educación de las ETC, el rector debe:

– Registrar, actualizar y validar la información referente a los titulares de derecho del PAE de forma oportuna en el SIMAT y/o en los sistemas de información establecidos desde el Ministerio de Educación Nacional.

– Conformar y velar por el funcionamiento del comité de alimentación escolar en su establecimiento educativo. Como soporte el rector debe conservar el archivo con las actas de conformación y actas de reuniones del comité y deberá remitir copia a la Secretaría de Educación.

– Realizar el proceso de focalización de los titulares de derecho del PAE, una vez hayan sido priorizados por las Secretarías de Educación.

El rector debe propender por garantizar el fortalecimiento de las estrategias que permitan un adecuado desarrollo del PAE y la articulación con los diferentes actores que intervienen en el Programa.”

El no cumplimiento de la normatividad expedida, acarreará sanciones a la Entidad Territorial Certificada.

Atentamente,

Gloria M. Figueroa O.
GLORIA MERCEDES FIGUEROA ORTIZ

Subsecretaria de Planeación Educativa

Secretaría de Educación

Vicealcaldía Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte

Anexo: Decreto y Resolución mencionadas

Proyectó: Jessica Sánchez Osorio Profesional Equipo de Permanencia Educativa
 Revisó: Mónica Marcela Giraldo Molina - Coordinadora Equipo de Permanencia Educativa
 Aprobó: Juan Pablo Martínez Rengifo - Abogado



Edificio Carré – Carrera 52 44B-17
 Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
 Conmutador 514 82 00. www.medellin.edu.co
 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín